

Don Félix Conde y Arroyo

Alcalde Constitucional de esta Ciudad

HAGO SABER: Que durante los días de Carnaval, se permitirá transitar por las calles con disfraz, pero al toque de Oraciones de la tarde, deberán despojarse del antifaz todas las personas que lo lleven.

Para evitar abusos y desagradables incidentes, queda prohibido:

1.º Disfrazarse con vestiduras que imiten la magistratura, las órdenes monásticas, religiosas, militares y con uniformes é insignias destinados á las clases oficiales.

2.º Parodiar los actos de la Religión católica.

3.º Decir discursos satíricos ó proferir frases ofensivas para el honor, la reputación, la moral ó el decoro de las personas y colectividades, cualquiera que fuere su representación social.

4.º Formar comparsas, utilizar disfraces ó celebrar actos en alguna forma alusivos á las naciones beligerantes.

5.º Tocar campanas, trompetas, tencerros, tambores ú otros instrumentos que puedan molestar al vecindario.

6.º Poner mazas, echar harina ó arrojar líquido de ninguna clase á las personas, á cuyo fin no se consentirá el uso de perfumadores ó carnavales.

7.º Molestar á las personas con plumeros ó con cualquiera otros objetos y arrojar confetti mezclado de colores diferentes.

Al objeto de no dificultar la circulación de los concurrentes á los paseos de Zocodover y de Merchán, se prohíbe asimismo que se sitúen en ellos, agrupadas en formación, las estudiantinas y comparsas. Sólo se consentirá su paso, sin pararse, debiendo disolverse en el caso de que intentaran permanecer en los paseos referidos.

A las Autoridades compete únicamente mandar quitar el antifaz á las máscaras que no observen el decoro debido ó falten á lo que en este Bando se previene.

Las personas disfrazadas deberán quitarse el antifaz al penetrar en los establecimientos públicos de venta, teniendo los dueños ó encargados derecho á exigir que se cumpla este precepto y la obligación de dar cuenta á la Autoridad si á ello se negaren.

Toledanos: Me abstengo de hacer insinuación alguna respecto á las penas con que serían castigadas las contravenciones á este Bando, porque tengo el convencimiento de que su imposición no ha de hacerse necesaria. La mayor cordura ha presidido siempre todos vuestros actos y por eso, no debo temer que, ahora, alteréis esta costumbre para que se ponga en entredicho la fama que gozáis de cullos y discretos.

Toledo 12 de Febrero de 1915.

Félix Conde